



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 113/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/10:5186/201, de Gerardo Florentino Galindo Durán, Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Un anexo en un disco compacto.	019558

Las constancias de referencia fueron recibidas el veinte de mayo presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del Delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta remitir la versión electrónica que contiene de manera parcial los antecedentes de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, sin embargo mediante proveído de catorce de mayo del presente año, se solicitó al Poder Legislativo que remitiese copia certificada de antecedentes legislativos, iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos y fracciones de la Ley de Servicio Civil de Morelos, materia de la presente controversia constitucional.

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dicho requerimiento se solicitó en copia certificada, y el contenido del disco compacto advierte diversos archivos electrónicos relacionados con el Decreto impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, 35<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

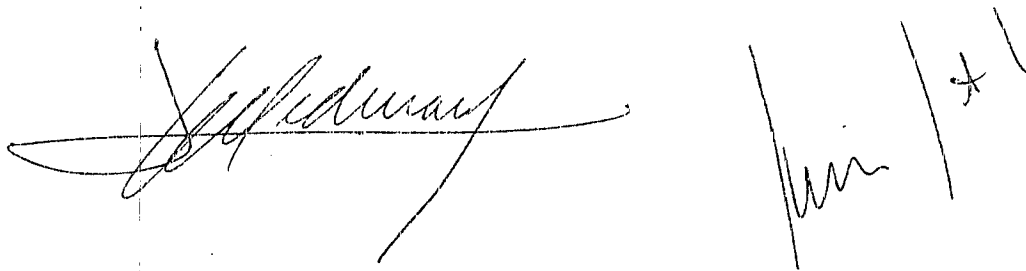
<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, los envíe a este Alto Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 5.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)